### ÍNDICE

# Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad de la marca de garantía "Jamón de la Alpujarra"

Articulo 2. Titularidad de la marca "Jamón de la Alpujarra" y régimen jurídico

Artículo 3. Objeto del Reglamento de Uso

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Artículo 5. Definiciones

Artículo 6. Órganos competentes

Artículo 7. Sistema de control

#### Capítulo II. USO DE LA MARCA

Artículo 8. Representación gráfica

Artículo 9. Personas autorizadas para usar la Marca

Artículo 10. Condiciones para el uso de la Marca

Artículo 11. Vigencia, cambios y extinción de la licencia de uso

# Capítulo III. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Artículo 12. Características y periodo mínimo de curación

# Capítulo IV. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO

Artículo 13. Zona geográfica de elaboración y de etiquetado

Artículo 14. Características de las instalaciones

Artículo 15. Condiciones de elaboración

Artículo 16. Marcado y etiquetado del producto

# Capítulo V. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA

Artículo 17. Solicitud de autorización de uso de la Marca

Artículo 18. Verificación del cumplimiento de requisitos. Certificación

Artículo 19. Vigilancia del cumplimiento de requisitos

Artículo 20. Reclamaciones y recursos

#### Capítulo VI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21. Procedimiento del régimen disciplinario

Artículo 22. Incumplimientos y sanciones

#### Capítulo VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Modificaciones del Reglamento de uso

Artículo 24. Entrada en vigor de la marca de garantía y su Reglamento de uso

#### **ANEXOS**

Anexo 1. Representación gráfica de la Marca

Anexo 2. Solicitud de autorización de uso de la Marca

Anexo 3. Licencia de uso de la Marca



E.1 OCT 2018

# Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Finalidad de la marca de garantía "Jamón Alpujarra".

- 1. La finalidad de esta marca es distinguir en el mercado los jamones y paletas presentados en pata, troceados en porciones y/ o loncheados, que se produzcan en la zona de elaboración definida, perteneciente a la comarca de la Alpujarra, y que se elaboren de acuerdo con las condiciones establecidas, así como con los requisitos de calidad prescritos en este reglamento.
- 2. Los principios que fundamentan el uso como marca de garantía son:
  - a) El aprovechamiento de las condiciones climáticas como recurso natural aprovechable para retener a la población rural vinculada a su medio físico.
  - b) El mantenimiento de las técnicas de elaboración artesanal y tradicional del producto realizándose toda la etapa de curación en condiciones ambientales.
  - c) La seguridad alimentaria ya que en la elaboración del producto, jamones y paletas, se utilizan exclusivamente productos naturales como la sal marina, la manteca de cerdo o aceites vegetales.
  - d) El respeto medioambiental, ya que las operaciones del proceso de elaboración del producto se realizan minimizando el perjuicio ambiental.
  - e) La responsabilidad social, dado que esta actividad es fuente económica directa e indirecta que permite el mantenimiento de la población en la comarca.

# Artículo 2. Titularidad de la marca "Jamón de la Alpujarra" y régimen jurídico.

- 1. El titular de la marca "Jamón de la Alpujarra" (a partir de ahora la **Marca**) es la Asociación de Productores de Jamón de Trevélez, con domicilio social en Pista de la Iglesia nº 23, CP 18417 de Trevélez (Granada), que tiene la Marca debidamente inscrita en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y que actuará como órgano Gestor de la misma.
- 2. La marca de garantía "Jamón de la Alpujarra" es un signo distintivo protegido, que jurídicamente se regirá de acuerdo con lo que determina el RD 687/2002, de 12 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, además de con lo que determina la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la calidad agroalimentaria y pesquera de Andalucía y con su Reglamento de uso.
- 3. Es responsabilidad del titular y gestor de la Marca realizar y mantener vigente la inscripción de la misma en el Registro de Marcas que se lleva en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

#### Artículo 3. Objeto del Reglamento de uso.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de la marca "Jamón de la Alpujarra" (a partir de ahora la Marca) y los requisitos que habrán de cumplir tanto los productos que pueden marcarse con ella como las personas físicas o jurídicas autorizadas para usarla sobre los mencionados productos.

# Artículo 4. Ámbito de aplicación.

- 1. La Marca se podrá utilizar sobre los jamones y paletas en pata, troceados en porciones y/ o loncheados que cumplan los requisitos descritos en este Reglamento así como otros requisitos recogidos en la legislación vigente que sea de aplicación a estos productos cárnicos.
- 2. El cumplimiento de requisitos será verificado y certificado por un Organismo independiente de control o entidad de certificación que cumpla con la norma ISO 17065: Evaluación de la conformidad. Requisitos de los organismos que certifican productos, procesos y servicios, o norma que la sustituya.

# Artículo 5. Órganos Competentes.

- 1. La elaboración, revisión y modificaciones de este Reglamento, así como el fomento y control de los jamones y paletas diferenciados, queda encomendado al titular de la Marca que actuará como órgano Gestor de la misma.
- 2. La verificación del cumplimiento de requisitos queda encomendada a un organismo independiente de control o Entidad de Certificación que, de acuerdo con el Decreto 268/2003 de 30 de septiembre de 2003 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, esté debidamente autorizado por la misma.

#### Artículo 6. Sistema de Control.

- 1. El sistema de control de la Marca requiere la implicación de todas las partes involucradas: el titular y gestor de la Marca, los Operadores autorizados y el Organismo independiente de control o entidad de certificación.
- 2. Obligaciones del titular y gestor de la Marca son:
  - Realizar y mantener actualizado un registro de los Operadores autorizados para el uso de la Marca, previa solicitud de los interesados.
  - Realizar y mantener actualizado un registro por cada uno de los Operadores autorizados de las entradas de producto seleccionado y de las salidas de producto con la identificación única de las piezas.
  - Garantizar que todas las personas legitimadas o autorizadas para su uso, produzcan, transformen, almacenen, transporten y comercialicen los productos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de uso.
  - Entregar los formularios de presentación de las declaraciones trimestrales de entradas y de salidas.
  - Velar por el buen uso que los Operadores autorizados realizan de la Marca estando atento a la divulgación en los mercados, a la publicidad en internet u otros medios y a los consumidores.
  - Aplicar el procedimiento disciplinario y sanciones que correspondan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
  - Obligarse a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control y velar para que en el ejercicio de su función se tengan en cuenta los legítimos intereses de los usuarios, excepto cuando la información sea solicitada por la Administración competente para el ejercicio de sus funciones.
- 3. Obligaciones de los Operadores autorizados para el uso de la Marca son:
  - Identificar individualmente los jamones y paletas seleccionados mediante un sistema, legible e inviolable, que acompañe al producto en todas las etapas de su

su 007 2018

elaboración, y que incluya, al menos el año, semana o día de entrada en salazón y partida o lote de entrada.

- Disponer de un sistema de trazabilidad específico con los registros suficientes que permitan el rastreo de los productos y de la Marca, desde la recepción de los jamones y/ o paletas, elaboración, forma de presentación, marcado y destino en el mercado para su comercialización. Incluyendo las posibles incidencias en la identificación de las piezas, como la sustitución del elemento de identificación por otro nuevo debido al deterioro que haya podido producirse a lo largo de la cadena de producción.
- Incluir en su sistema de autocontrol los requisitos específicos exigidos en este reglamento a los jamones y/ o paletas para el uso de la Marca.
- Registrar y conservar los documentos y registros que demuestren la realización de su autocontrol y justifiquen el cumplimiento de las exigencias legales aplicables, estando a disposición del Organismo independiente de control y de la Administración competente.
- Declarar trimestralmente al titular de la Marca y al Organismo de control independiente, en soporte papel o informático y según formulario entregado por el mismo, la entrada de jamones y/ o paletas seleccionados inicialmente para elaborar según los requisitos prescritos en este reglamento identificando referencia de la partida o lote y cantidad de piezas seleccionadas. Aquellas partidas o lotes que no se comuniquen en la declaración trimestral, no podrán comunicarse posteriormente ni comercializarse como "Jamón de la Alpujarra".
- Declarar trimestralmente al titular de la Marca y al Organismo de control independiente, en soporte papel o informático y según formulario entregado por el mismo, las salidas de jamones y/ o paletas etiquetados con la Marca asociada a las marcas comerciales declaradas, identificando la partida o lote de origen, la cantidad y forma de presentación del producto expedido, sea en forma de pata, troceados en porciones y/ o loncheados.
- Permitir el acceso a sus instalaciones de elaboración al Organismo independiente de control para que pueda realizar su actividad de verificación y facilitarle registros veraces.
- Mantener en vigor la certificación una vez obtenida permitiendo al Organismo de control independiente que realice las evaluaciones de vigilancia según el plan establecido en su sistema de certificación.
- Comunicar al titular de la Marca y al Organismo independiente de control cualquier cambio que pueda afectar a los productos y al uso de la Marca, como cambio de instalaciones, cambio de personalidad jurídica u otros.
- Comunicar los posibles incumplimientos de este reglamento por parte de otros
  Operadores, al titular de la Marca para que este lo investigue y pueda adoptar las
  medidas que correspondan.

AIIDA

• Estar al corriente de las tasas establecidas por el uso de la Marca.

4. Obligaciones del Organismo independiente de control o entidad de certificación son:

Realizar la verificación o evaluación de la conformidad de los requisitos \
descritos en el presente Reglamento de uso, de acuerdo con su sistema de
certificación documentado.

Informar y proporcionar al Operador los resultados de la evaluación, de manera documental, así como al titular de la Marca para que puede decidir sobre la autorización de uso.
 Realizar la vigilancia del Operador según ol plan acta til.

• Realizar la vigilancia del Operador según el plan establecido en su sistema de \ certificación, después de haber obtenido esta y haber sido autorizado por el gestor de la Marca para el uso de la misma.

• Comprobar que los productos expedidos cumplen y se marcan, además de con el etiquetado con el precinto de control.

 Obligarse a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control y velar para que en el ejercicio de su función se tengan en cuenta los legítimos intereses de los usuarios, excepto cuando la

información sea solicitada por la Administración competente para el ejercicio de sus funciones.

#### Capítulo II **USO DE LA MARCA**

### Artículo 7. Representación gráfica.

La Marca se compone del nombre comercial "Jamón de la Alpujarra" junto al grafismo que la define de acuerdo con su Manual gráfico de identidad, que se entregará a los Operadores autorizados junto con el contrato de licencia de uso (anexo 2).

La Marca irá en el mismo campo visual dentro de las etiquetas o vitolas que la marca comercial del Operador autorizado y su tamaño será igual que el tamaño de la marca comercial a la que acompaña.

#### Artículo 8. Personas autorizadas para usar la Marca.

- 1. Serán autorizadas por el titular de la Marca para el uso de la misma, aquellas personas físicas o jurídicas que produzcan sus jamones y/ o paletas en instalaciones localizadas en la zona de elaboración definida, conforme a las condiciones expuestas en este reglamento, hayan obtenido la certificación correspondiente del Organismo independiente de control externo y la mantengan vigente.
- 2. El Operador, junto con el certificado de conformidad favorable obtenido, presentará solicitud de autorización de uso de la Marca al Gestor de la misma, que legitimará su uso previo contrato de licencia de uso (anexo 2).
- 3. La Marca sólo podrá ser utilizada por el Operador (persona física o jurídica que haya obtenido la certificación correspondiente), no pudiendo la persona legitimada o autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se derivan de la autorización o licencia.

#### Artículo 9. Condiciones para el uso de la Marca.

- 1. El Operador presentará los modelos de las marcas comerciales que pretende usar asociadas a la Marca, al titular de la misma para su revisión y valoración antes de otorgar la licencia de uso.
- El modelo de la Marca junto con el contrato de licencia de uso, será otorgado por el titular de la misma a los Operadores que lo soliciten, tras presentación del certificado =1 DCT 2018 de conformidad obtenido y previa inscripción en su registro de Operadores autorizados.
- 3. La reproducción de la Marca deberá ajustarse con exactitud a las características gráficas con las que ha sido registrada y deberá adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas contempladas en el artículo 8 y el anexo 1 de este reglamento.
- 4. La Marca sólo podrá ser utilizada de acuerdo con las disposiciones de la licencia para distinguir los jamones y paletas que presenten las características establecidas en los Capítulos III y IV.
- 5. La Marca podrá ser reproducida en vídeos, impresos, folletos publicitarios, catálogos o cualquier otro tipo de documentos o soportes técnicos o comerciales, siempre que vaya asociada y vinculada directa y exclusivamente a los productos autorizados para su uso.

- 6. La Marca no podrá ser aplicable a ningún otro producto que los reconocidos por este Reglamento o asociada a otras marcas comerciales que no tengan licencia de uso
- 7. El Operador autorizado no podrá utilizar en otras marcas que no tengan licencia de uso, las expresiones o signos que, por similitud fonética o gráfica, o por ser derivados de éstas, puedan inducir a confusión con la Marca que es objeto del presente Reglamento, como los términos "tipo alpujarreño", "estilo", "producido en", "elaborado en", u otros análogos.
- 8. El Operador autorizado no podrá registrar un signo idéntico o semejante o cualquier otro grafismo que pueda inducir a error, confusión o asociación con la Marca.
- 9. El uso de la Marca tiene una tasa para sufragar el mantenimiento de los registros, que será proporcional a la cantidad de piezas expedidas con la Marca por cada Operador autorizado, que se fija y revisa por el titular de la Marca.

### Artículo 10. Vigencia, cambios y extinción de la licencia de uso.

1. La licencia de uso tiene carácter indefinido y se mantendrá vigente si anualmente el Operador autorizado demuestra que mantiene la certificación otorgada por el Organismo independiente de control y mantiene las mismas condiciones de uso sobre las que se concedió la autorización.

En caso de que el titular de la Marca reciba fehacientemente comunicación del Organismo de control independiente de una suspensión temporal de la certificación, aunque se mantenga la licencia de uso, el uso de la Marca se suspenderá durante el mismo periodo que dure la suspensión temporal de la certificación.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por incumplimiento de este reglamento o por infracción a la normativa vigente en defensa de la calidad y de la producción agroalimentaria.

- 2. Los cambios que se produzcan como lugar de las instalaciones, inclusión de nueva marca comercial o baja de alguna existente, cambio de la persona que ostenta la licencia de uso, u otras, serán comunicados lo antes posible por el Operador autorizado al titular de la Marca y al Organismo independiente de control para que se realicen las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de requisitos y hacer el cambio que corresponda tanto en el certificado de conformidad como en la licencia de uso.
- 3. La extinción de la licencia o autorización del uso de la Marca se producirá por:
  - a) Voluntad propia del Operador, que debe comunicarlo por escrito al titular y al organismo de control independiente con una antelación de seis meses y tras el cierre de todos los compromisos adquiridos.
  - b) Por desaparición o extinción del Operador autorizado.
  - c) Por suspensión de pago, concurso de acreedores o quiebra del Operador autorizado.
  - d) Incumplimiento de las obligaciones que asume el Operador en el contrato de licencia o por uso ilícito de la misma.
  - e) Pérdida o retirada definitiva de la certificación.
  - f) En caso de fusión o absorción del Operador con otra parte, la nueva persona jurídica queda obligada a solicitar nueva autorización para el uso de la Marca y al cumplimiento de los mismos requisitos.

DCT LUID

Extinguida la autorización de uso de la Marca, el Operador deberá poner fin a cualquier forma de uso que de la Marca esté haciendo.

#### Capítulo III CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

### Artículo 11. Características del producto y periodo mínimo de curación.

- 1. Los jamones y paletas curados que son objeto de este Reglamento cumplirán estas características:
  - Los cerdos de procedencia serán hembras o machos castrados
  - Conservarán la pata
  - La corteza podrá ser de forma redondeada o en corte V

 El periodo de curación mínimo atendiendo al peso en fresco y contando a partir de la fecha de entrada en salazón, será de:

	Peso en fresco	Periodo de curación mínimo	Merma mínima (%)
Paletas	Mínimo 6 kg	8 meses	34
Jamones	Mínimo 9 kg	12 meses	34

### Capítulo IV PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO

### Artículo 12. Zona geográfica de elaboración y de etiquetado.

La zona geográfica de elaboración y etiquetado está conformada por los siguientes municipios de la comarca de La Alpujarra: Alboloduy, Albondón, Albuñol, Alcolea, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almegíjar (Notaéz), Almócita, Alpujarra de la Sierra (Mecina Bombarón y Yegen), Alsodux, Bayarcal, Beires, Bentarique, Berchules ( Alcutar ), Berja, Bubión, Busquistar, Cádiar (Yátor y Narila), Canjáyar, Cañar, Capileira, Carataunas, Cástaras (Nieles), Dalías, Fondón, Gualchos, Huécija, Illar, Instinción, Juviles, Lanjarón, Laujar de Andarax, Lobras (Tímar), Lújar, Murtas (Mecina Tedel y Cojáyar), Nevada (Laroles, Mairena y Picena), Ohanes, Orgiva, , Padules, Pampaneria, Paterna del Rio, Polopos, Pórtugos, Rágol, Rubite, Santa Cruz de Marchena, Soportujar, Sorvilán, La Taha (Pitres, Mecina Fondales y Ferreirola), Terque, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugíjar (Cherín y Jorairatar) y Válor (Nechite y Mecina Alfahar).

#### Articulo 13, Características de las instalaciones.

Las instalaciones deben cumplir con la legislación vigente, manteniendo en vigor tanto el Registro Sanitario (R.S.) como el Registro de Industrias Agroalimentarias (R.I.A.)

#### Artículo 14. Condiciones de elaboración.

- 1. Todo el proceso de elaboración se realizará conforme a la legislación vigente tanto de carácter comunitario como nacional y autonómico, que sea de aplicación en lo =1 OCT CU18 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Condiciones en las distintas etapas de elaboración:
  - a) Recepción de los jamones y/ o paletas frescos

En la recepción el Operador controlará y comprobará que:

- El vehículo de transporte desde el matadero a sus instalaciones con el producto fresco, cumple con la normativa vigente en cuanto a condiciones higiénicas y mantenimiento de la temperatura (cadena de frio).

- El pH de los perniles tomado a nivel del músculo semimembranoso y transcurrido un tiempo mínimo de 24 horas después del sacrificio del animal, estará comprendido entre los valores 5,5 y 6,4.
- La temperatura del producto antes de entrar en la cámara de salado será de 0 a 5°C tomada en cualquier profundidad de la pieza.

### b) Salado

La salazón se realizará exclusivamente con sal marina sin ningún tipo de aditivo o conservante.

### c) Lavado

Se realizará con agua potable al terminar el periodo de salazón para eliminar la sal.

#### d) Postsalado

Se realizará a temperatura y humedad relativas controladas entre 1 y 7 °C de temperatura y entre 75 y 87% de humedad relativa. Conforme el proceso se vaya desarrollando, estas condiciones de temperatura y de humedad irán, progresivamente adaptándose, a las condiciones que existan en el secadero natural, en función de la época del año. El tiempo máximo de postsalado será de 120 días.

### e) Secado y maduración

Se efectuará en condiciones naturales de humedad y temperatura. Durante el secado se podrán utilizar la manteca de cerdo y/ o aceites vegetales en la capa exterior de los jamones y/ o paletas para regulación del secado y protección de la humedad.

#### Artículo 15. Marcado y Etiquetado.

- 1. El marcado y etiquetado del producto final antes de su comercialización se realizará en las instalaciones declaradas por el Operador.
- 2. El marcado y etiquetado del producto que cumpla se realizara sobre los jamones y/ o paletas presentados en pata mediante vitolas, sobre los troceados en porciones y loncheados mediante etiquetas. El Operador mantendrá los registros de trazabilidad que demuestren la procedencia y cantidad de piezas enteras, porciones y loncheados.
- 3. El etiquetado de los productos comercializados con la Marca cumplirá todos los requisitos obligatorios exigidos por la legislación vigente y con todos los requisitos establecidos en los capítulos II, III y IV de este reglamento.
- 4. Los productos etiquetados con la Marca junto a la marca comercial propia de cada Operador, incluirán también la marca de certificación del Organismo independiente de control que otorga la certificación o el texto "Producto certificado por" seguido por el nombre del Organismo de control independiente".
- 5. El Operador asumirá por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados y que se deriven de sus acciones u omisiones en el etiquetado.

#### Capítulo V PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA

-1 OCT 2018

#### Artículo 16. Solicitud de autorización para el uso de la Marça,

1. Los productores de jamones y paletas que tengan instalaciones dentro de la zona geográfica de elaboración y estén interesados en la utilización de la marca "Jamón de la

Alpujarra", presentarán al titular de la Marca modelo de solicitud según anexo 1, junto con todos los documentos requeridos.

- 2. El titular de la Marca tramitará la solicitud y pedirá aclaraciones o subsanación de errores, en el caso de que los hubiese, y los documentos que falten.
- 3. El tiempo de respuesta del titular de la Marca a la solicitud será como máximo de 2 meses contados a partir de la fecha en que el Operador solicitante presente todos los documentos requeridos, entre ellos el certificado de conformidad de producto otorgado por el Organismo independiente de control.
- 4. El Registro de Operadores autorizados sólo contendrá información de carácter público.
- 5. La inscripción en el registro de Operadores de la Marca tiene una tasa, que se fija y revisa por el titular de la Marca.

# Artículo 17. Verificación del cumplimiento de requisitos. Certificación

- 1. La verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento de uso se realizará por un Organismo independiente de control que esté inscrito en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Andalucía para el alcance previsto en el presente Reglamento.
- 2. Cualquier Operador interesado que, cumpliendo las condiciones objetivas establecidas en el presente Reglamento, desee utilizar la Marca, deberá obtener con carácter previo la correspondiente Certificación por uno de los Organismos independientes de control inscritos en el Registro mencionado en el apartado anterior.
- 3. El proceso de certificación se realizará con cargo al operador solicitante y conforme al sistema establecido por el Organismo independiente de control.
- 4. Los incumplimientos detectados en la verificación de requisitos se comunican el Operador que dispondrá de un plazo establecido dependiendo del tipo de incumplimiento, para proponer y adoptar medidas que los solucionen.
- 5. Los resultados de la verificación, incluidas las propuestas y medidas adoptadas para solucionar los incumplimientos, se reflejarán en un informe o certificado que emitirá el Organismo independiente, y que enviará tanto al Operador como al titular de la Marca.

#### Artículo 18. Vigilancia del cumplimiento de requisitos.

- 1. La vigilancia para el mantenimiento de la certificación, después de su obtención se realizará al menos una vez al año, en las mismas condiciones que la verificación inicial y de acuerdo al plan especificado en el sistema de certificación del Organismo independiente de control.
- 2. Al menos se realizará una verificación anual del cumplimiento de requisitos, y los resultados de la evaluación se reflejarán en un informe o certificado que emitirá el Organismo independiente, y que enviará tanto al Operador como al titular de la Marca.

#### Artículo 19. Reclamaciones.

1. Cualquier Operador certificado o en proceso, podrá presentar reclamación por escrito al Organismo independiente de control, cuando considere que existen circunstancias lesivas para sus intereses derivadas de las actividades de certificación.

El Organismo independiente de control resolverá según el procedimiento y plazos establecidos, y entregados al Operador al inicio del proceso de certificación.

2. Cualquier Operador autorizado o en proceso, podrá presentar por escrito al titular de la Marca reclamación cuando considere que existen circunstancias lesivas para sus intereses derivadas del uso de la Marca.

El titular de la Marca resolverá en el ámbito de sus competencias contestando por escrito al reclamante en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación.

Si la medida adoptada por el titular de la Marca no fuese satisfactoria para el Operador, este podrá recurrir a la vía judicial, según lo establecido en la licencia de uso y en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

# CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

# Artículo 20. Procedimiento del régimen disciplinario.

- Si algún Operador autorizado para el uso de la Marca tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, por ejemplo usuarios de la Marca que no estén inscritos en el registro de Operadores autorizados, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de su titular, comunicándole los datos precisos para que éste pueda iniciar las investigaciones oportunas y ejercitar las acciones pertinentes, entre ellas comunicarlo a la Administración competente.
- 2. En el caso de que el titular de la Marca o el Organismo independiente de control detecten algún tipo de incumplimiento que pueda ocasionar engaño al consumidor, fraude de ley o peligro para la salud pública, aplicarán lo establecido respectivamente en la licencia de uso y en el acuerdo de certificación con el Operador autorizado, comunicándolo además a la Administración competente para que tome las medidas que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- 3. Los incumplimientos o infracciones de los requisitos recogidos en este Reglamento de uso que sean responsabilidad de los Operadores autorizados, podrán ser sancionados por:
  - a) El Organismo independiente de control con la suspensión temporal o la retirada de la certificación y del uso de la marca de certificación según lo establecido en este Reglamento de uso y en el acuerdo de certificación.
  - b) El titular de la Marca con la suspensión temporal del uso de la Marca o con la baja definitiva en el registro de Operador autorizado y la prohibición del uso de la Marca, según lo establecido en este Reglamento de uso y en la licencia de uso de la Marca. CT DOT
- 4. Los Operadores autorizados serán los únicos responsables de los daños que sus incumplimientos puedan causar al titular de la Marca o a terceros.

#### Artículo 21. Tipos de Incumplimientos y Sanciones.

 Los incumplimientos de los requisitos recogidos en este reglamento, atendiendo a la repercusión sobre el producto y sobre la salud pública, se clasifican en:

#### a) Incumplimientos leves

Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y pueden ser subsanadas mediante acción reparadora, como:

- Registrar sin mala fe datos erróneos o documentar información incoherente.
- Superar el tiempo establecido para realizar las declaraciones mensuales.
- No tener al día el pago de las tasas establecidas por el uso de la Marca.

#### b) Incumplimientos graves

Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y requieren acciones correctivas con investigación de las causas, además de acciones reparadoras, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento leve.
- Falsear documentos y registros.
- Usar la Marca junto a marcas comerciales no incluidas en la licencia de uso ni comunicadas al titular de la Marca.
- Usar la Marca de manera engañosa en la publicidad induciendo la confusión del consumidor.
- No permitir el acceso a las instalaciones al titular de la Marca o al personal del Organismo independiente de control.

### c) Incumplimientos muy graves

Serán aquellas desviaciones o faltas que tienen repercusión de carácter irreversible sobre las características del producto o sobre la salud pública, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento grave.
- Usar la Marca sobre productos que no cumplan los criterios establecidos en este reglamento.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la marca, su titular, el resto de Operadores autorizados o para los consumidores.
- Usar la Marca durante la suspensión temporal de la certificación o después de su retirada.
- 2. Sin perjuicio de las medidas que, cuando se detecten los incumplimientos, puedan adoptar el Organismo independiente de control o la Administración competente, el titular de la Marca aplicará las sanciones correspondientes:

#### a) Sanciones a los incumplimientos leves

Los incumplimientos leves se sancionarán con amonestación.

#### b) Sanciones a los incumplimientos graves

Los incumplimientos graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo entre cuatro y seis meses.

#### c) Sanciones a los incumplimientos muy graves

Los incumplimientos muy graves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un tiempo superior a seis meses y hasta un máximo de un año o con la retirada de uso de la marca, que será efectiva en la fecha de su comunicación fehaciente.

- 3. En los casos en que se compruebe que los productos identificados con la Marca no cumplen los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado con la mayor brevedad posible y a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación fehaciente de dicha circunstancia que, a tal efecto deberá notificarlo el titular de la Marca al Operador autorizado.
- 4. Los gastos de la retirada de los productos del mercado serán por cuenta exclusiva del Operador autorizado que los haya puesto en circulación.



5. Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el Operador autorizado no procediese a la retirada de los productos, podrá hacerlo el propio titular bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto. En este caso el titular de la Marca podrá repercutir al Operador autorizado los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos así como los daños y perjuicios que haya podido ocasionar.

# Capítulo VII DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 22. Modificaciones del Reglamento de uso.

- 1. El titular de la Marca será responsable de realizar las modificaciones oportunas al reglamento de uso, previa comunicación escrita a la Administración competente para su informe favorable, y con posterioridad al Registro de marcas de la Oficina Nacional de Patentes y Marcas.
- 2. Las modificaciones del presente Reglamento de uso serán publicadas en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial para conocimiento general de los Operados autorizados para que las acepten y concesión de un periodo de adaptación para aplicar los cambios que correspondan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

# Artículo 23. Entrada en vigor de la marca de garantía y su Reglamento de uso.

La marca "Jamón de la Alpujarra" entrará en vigor como marca de garantía a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de su inscripción en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas, previo informe favorable de la administración competente.

